



RESOLUCIÓN DE 27 DE FEBRERO DE 2019 DEL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE por la que se aprueban los ajustes en las asignaciones de derechos de emisión de gases de efecto invernadero a un grupo de instalaciones que han registrado una reducción significativa de capacidad, que han cesado parcialmente sus actividades o que han recuperado su nivel de actividad antes del 1 de enero de 2018.

PRIMERA- El Consejo de Ministros, en su reunión de 15 de noviembre de 2013, adoptó mediante acuerdo la asignación final gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero a las instalaciones sujetas al régimen de comercio de derechos de emisión para el periodo 2013-2020 y para cada año a cada instalación, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Asimismo, el 25 de abril de 2014, el 10 de abril de 2015, el 22 de abril de 2016, el 21 de abril de 2017 y el 13 de abril de 2018 el Consejo de Ministros acordó la asignación gratuita de derechos de emisión que correspondía a cinco conjuntos de nuevos entrantes del periodo 2013-2020. De conformidad con el Real Decreto 1722/2012, de 28 de diciembre, por el que se desarrollan aspectos relativos a la asignación de derechos de emisión en el marco de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, las asignaciones finales, tras su aprobación en Consejo de Ministros pueden ser objeto de ajuste o modificación a lo largo del periodo, de conformidad con lo que exige la Decisión de la Comisión 2011/278/UE de 27 de abril de 2011.

SEGUNDA- De conformidad con el artículo 5 del referido Real Decreto, cuando una instalación haya registrado una reducción significativa de capacidad con posterioridad al 30 de junio de 2011 se ajustará la asignación aplicando las reglas de asignación contenidas en la Decisión 2011/278/UE, de 27 de abril de 2011, a partir del año siguiente a aquel en el que haya tenido lugar la reducción de capacidad, o a partir de 2013 si la reducción significativa de capacidad ha tenido lugar antes del 1 de enero de 2013. Asimismo, de conformidad con el apartado 2 del artículo 7 del referido Real Decreto, cuando una instalación haya cesado parcialmente sus actividades, la cantidad de derechos de emisión asignada a dicha instalación se ajustará a partir del año siguiente a aquel durante el cual haya cesado parcialmente sus actividades, o a partir de 2013 si el cese parcial ha tenido lugar antes del 1 de enero de 2013, del modo descrito en dicho apartado. Los apartados 5 y 6 del artículo 7 contemplan los supuestos en los que se produce una recuperación de la actividad de una subinstalación que en años anteriores había sufrido un cese parcial, superando los umbrales de actividad pertinentes para que su asignación sea revisada al alza. Los ajustes en las asignaciones se adoptarán mediante resolución del Secretario de Estado de Medio Ambiente, previo informes de la Unidades competentes de los actuales Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y Ministerio para la Transición Ecológica, y del Ministerio de Economía y Empresa, y se concederá audiencia previa al titular de la instalación en los supuestos en los que sea exigible de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Antes de que se dicte resolución, la asignación ajustada preliminar deberá ser notificada a la Comisión Europea y no resultar rechazada por esta, de conformidad con lo previsto en la Decisión 2011/278/UE.

TERCERA- La Comisión fijó en la Decisión 2013/448/UE un factor de corrección uniforme intersectorial, con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, para garantizar que no se supere la cantidad máxima anual de derechos de



emisión, reduciendo de manera uniforme el número de derechos de emisión para todas las instalaciones que pueden optar a la asignación gratuita. Esta Decisión fue modificada por la Decisión (UE) 2017/126 de la Comisión de 24 de enero de 2017 (publicada en el DOUE el 25 de enero de 2017), cuya entrada en vigor se produjo el 1 de marzo de 2017, fecha a partir de la cual se aplican los nuevos factores establecidos.

CUARTA- En aplicación del Real Decreto 1722/2012, el Secretario de Estado de Medio Ambiente ha dictado diversas Resoluciones que aprueban ajustes en las asignaciones de derechos de emisión de gases de efecto invernadero como consecuencia de cambios en las instalaciones acontecidos antes del 1 de enero de 2017. La resolución del Secretario de Estado de 3 de octubre de 2018, aprobó los ajustes en las asignaciones de derechos de emisión de gases de efecto invernadero de un primer grupo de instalaciones que han registrado cambios con incidencia en su asignación antes del 1 de enero de 2018. Procede ahora ajustar las asignaciones a un segundo grupo de instalaciones que han registrado cambios con incidencia en su asignación antes del 1 de enero de 2018.

QUINTA- De acuerdo con el artículo 4 del mencionado Real Decreto y el artículo 24 de la Decisión 2011/278/UE, los titulares de las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero que hubieran experimentado un cambio de la capacidad, del nivel de actividad o del funcionamiento antes del 31 de diciembre de 2017, presentaron ante el órgano autonómico competente toda la información pertinente sobre dicho cambio efectivo o previsto.

SEXTA- De acuerdo con la información recibida de los titulares de las instalaciones afectadas o, en su caso, de acuerdo con la información que se encuentra en poder de la Administración, las asignaciones de dichas instalaciones han sido ajustadas de conformidad con los artículos 5 y 7 del mencionado Real Decreto. Los efectos en la asignación comienzan a producirse en 2018 si el cambio se produjo a lo largo del año 2017, prolongándose los efectos hasta 2020, sin perjuicio de que acontezcan nuevos cambios en los años que restan del periodo.

SÉPTIMA- Las Unidades competentes de los actuales Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y Ministerio para la Transición Ecológica, y del Ministerio de Economía y Empresa, han informado la propuesta de ajuste en las asignaciones.

OCTAVA- Las asignaciones resultantes del ajuste han sido notificadas a la Comisión Europea. Dichos ajustes no han sido rechazados por la Comisión.

NOVENA- De acuerdo con el artículo 6.4 del Real Decreto 1722/2012, de 28 de diciembre, podrá suspenderse la expedición de los derechos de emisión a las instalaciones mencionadas en el artículo 6.1.e), siempre y cuando no se haya garantizado que la instalación reanudará sus actividades.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO- Aprobar los ajustes en las asignaciones para las instalaciones afectadas por una reducción significativa de capacidad, por un cese parcial o por una recuperación de su nivel de actividad antes del 1 de enero de 2018, de acuerdo con el Anexo que acompaña esta resolución.



SEGUNDO- Las asignaciones ajustadas podrán ser objeto de revisión si, con posterioridad a la fecha de adopción de la presente resolución, se constatase que la situación real de la instalación no se corresponde con los datos tenidos en cuenta para su otorgamiento.

En particular, si se pusiera de manifiesto el cese total de la instalación, la instalación no tendrá derecho a recibir asignación gratuita en ninguno de los años de este periodo 2013-2020 siguientes a aquel en el que se hubiera producido el último día de actividad.

Asimismo, de conformidad con el artículo 4.4.2) del Real Decreto 1722/2012, de 28 de diciembre, en caso de que ya se hubiese expedido a la cuenta del titular de la instalación las asignaciones ajustadas, procederá la devolución de las mismas.

TERCERO- Notificar la presente resolución a los titulares de las instalaciones afectadas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Secretaría de Estado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 27 de febrero de 2018

El Secretario de Estado de Medio Ambiente



Hugo Morán Fernández



ANEXO

En el siguiente cuadro se recogen las asignaciones de derechos de emisión de gases de efecto invernadero ajustadas como consecuencia de haberse producido una reducción significativa de capacidad, un cese parcial de las actividades o una recuperación del nivel de actividad antes del 1 de enero de 2018. Para cada instalación afectada, se muestra la circunstancia que se ha producido. Solo se muestran en la tabla las asignaciones de las anualidades que cambian. Así por ejemplo, si el cambio en el funcionamiento de la instalación se produjo en 2017, la asignación solo cambia desde 2018. En consecuencia, las asignaciones de 2013 a 2017 no se ven afectadas y no se muestran aquí. Cabe señalar que en el proceso de análisis de los expedientes se ha puesto de manifiesto que en un caso las asignaciones debían ajustarse desde el año 2017 dada la fecha en que se produjo el cambio.

Código de Notificación	ID Instalación	Instalación	Comunidad Autónoma	Circunstancia que motiva el ajuste	Asignación tras el ajuste			
					2017	2018	2019	2020
ES0000000000000343	343	CERAMICA LAS LOSAS, S.L.	Castilla-La Mancha	Recuperación actividad tras cese parcial		2.323	2.276	2.230
ES0000000000000552	552	CERFRIT, S.A.	Comunidad Valenciana	Cese parcial de actividad		10.350	10.142	9.933
ES0000000000000699	699	CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A. - INSTALACIÓN MORATA DE TAJUÑA	Comunidad de Madrid	Recuperación actividad tras cese parcial		868.691	851.199	833.647
ES0000000000000781	781	Lucart Tissue & Soap, S.L.U. (Antes ECOFIBRAS APANGUREN S.L.)	País Vasco	Cese parcial de actividad		7.431	7.282	7.131
ES0000000000000795	795	Lucart Tissue & Soap, S.L.U. (Antes CELULOSAS APANGUREN S.L.)	País Vasco	Cese parcial de actividad		4.728	4.632	4.537
ES0000000000000815	815	GUARDIAN LLODIO UNO, S.L.	País Vasco	Reducción Significativa de capacidad		84.465	82.764	81.058
ES0000000000000840	840	OLEOENERGÍA EL PUENTE, S.L.	Andalucía	Recuperación actividad tras cese parcial		5.474	4.503	3.567
ES0000000000000966	966	SORIGUÉ S.A.	Cataluña	Cese parcial de actividad	1.456	1.231	1.013	802
ES-new-154	202200	UNDEFASA, S.A.	Comunidad Valenciana	Recuperación actividad tras cese parcial		12.677	12.422	12.165
ES-new-034	202476	FERROATLÁNTICA, S.A. - FÁBRICA DE SABÓN	Galicia	Reducción Significativa de capacidad		137.914	135.137	132.351
ES-new-146	202554	ROIG CERÁMICA, S.A.	Comunidad Valenciana	Reducción Significativa de capacidad		20.701	20.285	19.867
ES-new-011	202615	Ferroatlántica, S.A. - Fábrica de Boo	Cantabria	Reducción Significativa de capacidad		157.543	154.371	151.187